

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 259.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 282.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 19 y 30 de mayo del año próximo pasado, suscritos por D. Fernando Luca de Tena, como Presidente de la Real Asociación de Cazadores y Pescadores de España, solicitando diversas aclaraciones y modificaciones en relación con la caza de pájaros:

Resultando que en el primero de los mencionados escritos se expone: que es frecuente el caso de que el cazador de pájaros no insectívoros sea denunciado o, por lo menos, obligado a renunciar a su caza, por opinar algunos representantes del Poder ejecutivo que el uso de redes, ligas y otros útiles es una ilegalidad; porque, a juicio de ellos, el artículo 20 de la vigente ley lo prohíbe, que también ocurre que es perseguido el cazador por el empleo de reclamos, muestras y demás artificios que señalen a los pájaros el lugar donde han de posarse para ser aprehendidos, pues los encargados de velar por el cumplimiento de las leyes sustentan el criterio de que, no definiéndose en el artículo 20 de la ley de Caza y en el 40 de su Reglamento entre

los artefactos o artificios el reclamo y la muestra como medios o procedimientos de que pueda valerse el cazador para cazar, deben ser considerados como medios ilícitos y, por lo tanto, motivo de infracción de la ley; que se conocen muchos casos en que los cazadores de pájaros son molestados por no llevar licencia especial que les autorice para el ejercicio de esta modalidad de la caza, puesto que la de uso de armas de caza y para cazar no es, a juicio de algunas Autoridades, la que corresponde para ejercitar dicha clase de caza; y que como la clasificación de pájaros que define el artículo 33 del citado Reglamento no es suficientemente clara por haber muchos que se engloban en un nombre genérico.—por ejemplo, el gorrion—se motivan denuncias por la captura de los que no son de especie corriente; terminando con la súplica, después de formular diferentes alegaciones de carácter legal, de que se dicte una Real orden que contenga las aclaraciones que se expresan y se rectifique el artículo 20 de dicha Ley, permitiéndose la caza de pájaros no insectívoros mediante el empleo de redes, ligas, reclamos, muestras, cimbeles y cualquier otro artefacto o procedimiento que el cazador considere oportuno y conveniente, así como el uso o empleo de hierbas o cardos cuyo objetivo sea indicar a los pájaros el lugar donde han de posarse para ser cazados; que se recuerde la existencia de la Real orden de 12 de noviembre de 1903, en la que se dispone que la única licencia que tiene obligación y derecho de usar el cazador de pájaros es la de uso de armas de caza y para cazar; que se ruege a la Dirección general de

la Guardia civil la remisión de un orden a todos los Comandantes de puesto para su conocimiento y efectos consiguientes, y que se añada al artículo 33 del mencionado Reglamento, en su parte facultativa y a continuación del nombre «gorriones», la indicación «en todas sus especies», para que sea extensiva la caza a la totalidad de ellas:

Resultando que en el segundo de los mencionados escritos se solicita la sustitución de la actual guía de circulación de pájaros por un «carnet» individual, alegándose como fundamento de esta petición que el cazador de pájaros ejercita este deporte en el sitio o lugar que considera más conveniente, estableciendo los puestos de caza unas veces cerca de poblados y otras en pleno campo, a gran distancia de ellos, y que, disponiendo los actuales preceptos legales que los pájaros cazados no pueden circular ni ser introducidos en las poblaciones sin una guía autorizada por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en que han sido aprehendidos, el cazador tiene que personarse ante las Autoridades municipales, empresa unas veces enojosa, por no encontrarse a éstas en el momento preciso, y otras gravosa, por obligar al cazador a pernoctar fuera de su residencia habitual; por lo que, estudiado el caso, la entidad solicitante considera muy conveniente la sustitución de dichas guías por «carnets» individuales de libre circulación de pájaros, extendidos por las Autoridades competentes a favor de los socios de entidades cinegéticas que lo soliciten:

Resultando que en otro tercer escrito, autorizado por el Presidente y

Secretario de dicha Asociación, se elevan a este Departamento ministerial los acuerdos adoptados por la Asamblea convocada por la referida entidad, en relación con la caza de pájaros, cuyos acuerdos son los señalados en los dos anteriores escritos, con la adición de que se modifique la veda que afecta a esta modalidad de caza:

Considerando que las peticiones formuladas en las mencionadas instancias afectan a la ley de Caza de dos modos diferentes. Unas, referentes a modificaciones y adiciones a dicha Ley, que hacen indispensable la derogación por Real decreto de algunos de sus preceptos, las cuales servirán como base de información para el momento de la revisión total o parcial de la repetida ley de Caza, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de junio de 1927; y otras, que se refieren a la aclaración o interpretación de alguna de sus normas legales, en relación con las cuales se dicta la presente disposición:

Considerando que el artículo 20 de la ley de Caza consta de dos partes, una prohibitiva y otra facultativa, en la primera de las cuales se veda la caza del pájaro insectívoro en toda época y por cualquier procedimiento, y en la segunda se exceptúa de esta prohibición de época y medios al pájaro no insectívoro. Lo cual se confirmó posteriormente por Real orden de 12 de noviembre de 1903, y, por lo tanto, los pájaros granívoros pueden ser cazados, en la época que la Ley lo permite, por los medios y útiles que detalla el mencionado artículo de ella:

Considerando que de modo im-

público reconoce el artículo 39 de dicha Ley el derecho a emplear reclamos y cimbeles, ya que determina lo que ha de hacerse con ellos cuando sean aprehendidos a los contraventores de la misma, y, por otra parte, no es posible efectuar la caza de pájaros sino con el empleo de redes o liga, y para ello es imprescindible el de reclamos o cimbeles; es decir, que al admitir la Ley esta modalidad de caza, hay que suponer que admite igualmente el empleo de los medios indispensables para realizarla:

Considerando que la Ley impone a todo cazador la obligación de proveerse de la correspondiente licencia general de «uso de armas de caza y para cazar», cuya misma denominación indica la autorización para el empleo de las armas de caza y para el hecho o acción de cazar, sea o no con armas de fuego; y luego fija las licencias especiales para el uso de reclamo de perdiz, empleo de hurones y de galgos o podencos, sin que en parte alguna hable de licencias para la caza de pájaros; y puesto que regula esta caza y no exige una licencia especial, hay que admitir que con la general de «uso de armas de caza y para cazar» puede efectuarse la de pájaros. Cuyo criterio es el de la Real orden de 12 de noviembre de 1903 y el de diversas resoluciones de este Departamento ministerial:

Considerando que las vigentes disposiciones legales prohíben la circulación e introducción de los pájaros vivos o muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan, en la que se harán constar, entre otros particulares, el número y clase de los pájaros transportados, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, lo cual supone muchas veces perjuicios y siempre molestias para el cazador, sin que sea ello garantía eficaz del fin perseguido, ya que los pájaros insectívoros no acuden a los reclamos de pájaros granívoros, y, por otra parte, no puede suponerse a las Autoridades municipales los conocimientos de ornitología suficientes para distinguir las variedades que se mencionan en el citado artículo reglamentario, y, por tanto, es preferible buscar la garantía del cumplimiento de las disposiciones que

protejan a los pájaros insectívoros en la solvencia moral del cazador y de la entidad cinegética a que éste pertenezca, que en documento que poco o nada garantiza y que hasta puede dar lugar al decomiso de la caza por Autoridades demasado rigurosas, puesto que desde el lugar en que los pájaros han sido aprehendidos hasta el pueblo en que se ha de solicitar la guía, forzosamente habrán de circular sin dicho documento,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Pesca y Caza, ha dispuesto:

1.º Que, conforme a la letra y al espíritu del artículo 20 de la ley de Caza vigente y 33 del Reglamento para su ejecución, es lícita la caza de pájaros no insectívoros con redes o liga, en época hábil, o sea desde 1.º de septiembre hasta 31 de enero.

2.º Que es legal el empleo de reclamos, cimbeles y muestras para ejercitar esta clase de caza, así como la colocación de cardos, hierbas o matas que sirvan para posarse los pájaros atraídos por los reclamos.

3.º Que la única licencia necesaria para poder practicar este género de caza en la época autorizada por las disposiciones legales, es la corriente de «uso de armas de caza y para cazar».

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias podrán expedir guías personales, valederas por un año, para la circulación de los reclamos y cimbeles empleados para la caza de pájaros no insectívoros, así como para la de los pájaros de esta clase, vivos o muertos, que hayan sido cazados con arreglo a las prescripciones legales, los que, en el caso de estar muertos, deberán conservar el plumaje para que pueda conocerse en todo momento la variedad a que pertenecen.

Estas guías habrán de expedirse a petición del interesado, que acompañará a la instancia el informe favorable de una Asociación cinegética que a la publicación de esta Real orden se halle legalmente constituida o que se constituya con posterioridad y sea expresamente autorizada para este informe.

Si el solicitante no perteneciese a ninguna Asociación, deberá atenerse a lo que en la actualidad hay dispuesto para la circulación de pájaros.

5.º Esta disposición se publicará en la *Gaceta de Madrid* y los señores Gobernadores civiles dispo-

drán su inserción en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1929. — Benjumea. — Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(*Gaceta* 11-septiembre 1929.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

D. Julián Ortiz Zorrilla, vecino de Villasana de Mena, en nombre de la Asociación de Cazadores del Valle de Mena, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Vallejo, comprendidos en el término municipal del Valle de Mena.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones durante quince días, a partir desde la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 11 de septiembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 para la aplicación de la ley de Caza, he acordado declarar vedados a favor de D. Fernando Fernández de Monje, vecino de Bilbao, los terrenos de Villanueva Río de Oca, Ayuntamiento del Valle de Oca.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de septiembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 para la aplicación de la ley de Caza, he acordado declarar vedados a favor de D. Julián Ajuria, vecino de Bilbao, los terrenos de Hoyuelos de la Sierra, Ayuntamiento de idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Burgos 14 de septiembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

## Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 9 del actual, ha acordado que se eje-

cuten por el sistema de subasta, las obras de construcción del camino vecinal de «Tobar a la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera» número 318 del plan del Estado, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por la misma y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial.

Lo se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios provinciales y municipales, haciendo presente que transcurrido el plazo de diez días desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se admitirá reclamación alguna.

Burgos 12 de septiembre de 1929. —El Presidente, P. A., Pedro Diez Montero. —P. A. de la C. P. —El Secretario interino, Pedro J. García.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Belorado.

Se convoca a Junta a los Comisionados de los Ayuntamientos de este partido para el día 28 del actual, y hora de las once de la mañana, en el salón de actos de esta Corporación a fin de proceder a la formación de Presupuesto de atenciones carcelarias para 1930; la reunión se celebrará cualquiera que sea el número de señores Comisionados que asistan.

Belorado 13 de septiembre de 1929. —El Alcalde, Santos Moral.

### Alcaldía de Solas de Bureba.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidos.

Salas de Bureba 11 de septiembre de 1929. —El Alcalde, Cipriano Moreno.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### L. GARCÍA DE OBESO DE LOS RÍOS

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL DE DIEZ A UNA

VISITA A DOMICILIO

Lain-Calvo, 59, 1.º Teléfono núm. 333

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1929 a 1930, en virtud de la orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.<sup>a</sup> Inspección Regional Forestal, de 20 de agosto actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 189, correspondiente al día 22 de agosto del año actual.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa- ción.	Suma de las tasas- ciones.
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor	Cerda.	Pesetas	Pesetas
<b>PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO</b>															
1	Alcocero	Alcocero	Valdetejas	»	70	140	Valdenique.—N. y E. tierras, S. y O. id y monte.—Roza de roble dejando los mejores resalvos y arranque de maleza.	4	400	8	»	25	»	150	290
2	Araya de Oca	Araya	Montemayor	»	250	500	Sitio que demarcará el sobreguarda.—Entresaca de 50 robles secos e inmaderables marcados y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros	4	842	30	49	52	»	1085	1585
3	Bascuñana	San Pedro del Monte	Bajoncillos	»	100	200	Tablada.—N. Valdegómez, E. monte Vitoria, S. La Segunda Tablada y O. río.—Entresaca de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	200	30	30	15	»	440	640
4	Idem	Bascuñana	La Dehesa	»	130	200	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	200	30	35	15	»	425	625
5	Tosantos	Tosantos y otro	Dehesilla o Cruz del Hormigal	»	65	130	Dehesilla.—Entresaca de robles muertos e inmaderables y roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de espinos y malezas, bajo los límites siguientes: N. tierras labrantías, E. id. de Tosantos, S. id. de Puras y O. id. de Tosantos, camino para Puras y monte propio de Villambistia.	4	325	12	47	23	»	600	730
6	Belorado	Belorado	Montemayor	»	300	600	Hortigal.—N. tierras, E. mojonera de San Cristóbal, S. Vallejo y O. roza anterior.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de maleza.	4	650	40	90	40	»	1050	1650
7	Idem	Id. y otros	Monte la Sierra	»	100	200	Corral de los Frailes.—N. Valle los Avellanos, E. río, S. mojonera de San Clemente y O. camino del mismo.—Entresaca de 100 matorros leñosos y mal configurados y arranque de malezas.	4	300	20	40	30	»	370	570
8	Cerratón de Juarros	Turrientes	Aciosa	»	70	140	Aciosa.—N. y S. río, E. jurisdicción de Villa y O. Carmazo.—Entresaca de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y corta de 15 hayas y 30 robles inmaderables marcados.	4	130	20	10	12	»	295	415
9	Idem	Cerratón	Casa Olalla	»	120	240	Sitio que demarcará el sobreguarda y aprovechamiento que él señalará.	4	280	15	20	16	»	450	690
10	Espinosa del Camino	Espinosa	Espinales	»	160	320	Vallejo Mediero.—N. y E. Cárcava, S. Hombria y O. Corral de Boín.—Poda y roza de roble dejando guías y los mejores resalvos de 2 en 2 metros.—En todo el monte.—Entresaca de 12 hayas y 44 robles inmaderables marcados.	4	163	4	38	24	»	330	650
11	Eterna	Eterna	Ordoquia	»	150	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	435	35	30	20	»	620	870
12	Idem	Id. y San Pedro	Valdebustos	»	150	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	450	30	40	20	»	450	700
13	Idem	Avellanosa de Rioja	Vallegrande	»	150	263	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	440	30	30	20	»	493	753
14	Fresneda Sierra Tirón	Pradilla	Hondonada	»	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	345	10	45	15	»	465	615
15	Idem	Fresneda	Monteagudo	»	230	310	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	310	70	55	50	»	900	1210
16	Idem	Id. y Pradilla	Las Zarras	»	300	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	325	78	50	30	»	1420	1720
17	Idem	Fresneda	Zarzabala	»	250	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	760	25	50	»	»	1280	1580
18	Fresneña	Fresneña	Acebosa	»	80	120	Los Amuscos.—N. corta anterior, E. monte Acebosa, S. Valdelauna y O. río.—Aprovechamiento que señalará el personal de Montes	4	100	20	12	14	»	275	395
19	Idem	San Cristóbal	Gaviña	»	»	»	»	»	200	10	30	10	»	300	300
20	Idem	Fresneña y otro	San Julián	»	140	210	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas inmaderables marcadas.	4	220	40	30	30	»	300	510
21	Idem	Idem	Valdelomas	»	140	210	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas inmaderables marcadas.	4	280	10	10	30	»	440	650
22	Ibrillos	Ibrillos y Sotillo	Dehesa Chumarra	»	»	»	»	»	377	16	»	»	»	197	197
23	Ocón de Villafranca	Mozoncillo de Oca	Peligrosa	»	120	240	En la Cava.—Entresaca de 14 hayas inmaderables marcadas.—Los Campos. N. Pallejuelas, E. Cerritama, S. monte de jurisdicción y O. Rebolleda.—Entresaca de chaparros de rob'e dejando los mejores resalvos de 2 en 2 metros.	4	200	70	24	10	»	308	548
24	Idem	Ocón de Villafranca	Santidrián	»	150	300	Cerro Corral.—N. Cava del Seto, E. corta anterior, S. monte de villa y oeste La Choza.—Poda de roble dejando guías, limpia de matorros de roble y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Arranque de tocones viejos y malezas.	4	200	10	70	20	»	270	570
29	Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	»	900	1350	La Berrungaña.—N. río, E. y O. monte Alto y S. Cerro.—Entresaca de haya joven raquílica y mal configurada.	4	600	40	40	70	»	1320	2670
30	Idem	Id. y otro	Túrbero	»	»	»	»	»	600	40	40	70	»	330	330
31	Idem	Pradoluengo	Valhondo	»	300	300	Andurta.—N. término de esta villa y E., S. y O. terrenos comuneros de esta villa, Santa Cruz y Garganchón.—Leñas muertas y rodadas.	4	600	40	40	70	»	825	1125
32	Puras de Villafranca	Puras	Montesuso	»	140	200	Sitio que se designará por el personal de Montes.—Entresaca de 45 hayas inmaderables marcadas y arranque de malezas, leñas muertas y rodadas.	4	500	12	59	17	»	500	700

33	Puras de Villafranca...	Puras.....	Valloca.....	>	>	>	>	>	>	471	15	60	19	>	334	334
34	Rábanos.....	Alarcia.....	Bagaza y Matarrubia..	>	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	500	50	48	20	>	700	850	
35	Idem.....	Ahedillo.....	Bardal.....	>	70	105	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	500	10	20	30	>	450	555	
36	Idem.....	Villamudria.....	Cuesta Rebollar.....	>	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....	4	600	10	50	28	>	430	580	
37	Idem.....	Rábanos.....	Dehesa.....	>	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y malezas.....	4	650	10	60	30	>	600	750	
38	Idem.....	Alarcia.....	Ralda.....	>	>	>	>	>	500	50	48	20	>	500	500	
39	Idem.....	Villamudria.....	La Solana.....	>	>	>	>	>	300	10	50	28	>	330	330	
40	Redecilla del Camino	Redecilla.....	Dehesa.....	>	200	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	50	40	40	>	485	745	
41	Idem.....	Id. y otro.....	Rebollar.....	>	>	>	>	>	500	30	40	30	>	485	485	
42	Idem.....	Id. y otros.....	Villar.....	>	200	260	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de brezo y malezas..	4	290	10	80	60	>	540	800	
43	San Vicente del Valle	San Vicente.....	La Dehesa.....	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 24 robles secos e inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	394	10	20	23	>	520	640	
44	Idem.....	Espinosa del Monte...	Dehesa Chabortun...	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 22 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	400	10	20	10	>	585	705	
45	Idem.....	San Clemente del Valle	Frontal de la Mata...	>	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	26	20	10	>	555	675	
46	Idem.....	Espinosa y otros.....	Santa Brígida.....	>	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	10	30	10	>	320	440	
47	Sta. Cruz Valle Urbión	Santa Cruz y otros...	Abanza.....	>	140	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	20	30	>	440	640		
48	Idem.....	Idem.....	Aluceas.....	>	>	>	>	>	500	50	>	>	>	440	440	
49	Idem.....	Idem.....	Cilas.....	>	40	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	240	35	20	>	470	520		
50	Idem.....	Idem.....	Dehesa Tejera.....	>	40	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	160	10	80	>	255	305		
51	Idem.....	Idem.....	Quétiga.....	>	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	25	30	>	325	475		
52	Valmala.....	Valmala.....	Dehesa.....	>	100	200	Los Carrascos y Peñas de la Raposa.—N. Campo Redondo, E. jurisdicción de Santa Cruz, S. carretera y O. Villaescusa.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos de dos en dos metros.....	4	800	30	75	40	>	1000	1200	
53	Idem.....	Idem.....	Genciana.....	>	350	525	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	800	30	75	40	>	1300	1825	
54	Vitoria de Rioja.....	Vitoria.....	Las Cerradas.....	>	80	160	Sitio que señalará el personal de Montes con los términos siguientes:—Norte Primer Vallejo, E. río, S. tierras de labor y O. jurisdicción de San Pedro.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros..	4	100	15	20	20	>	100	260	
55	Idem.....	Id. y otro.....	Montehueco y Rozas..	>	>	>	>	>	100	16	20	20	>	275	275	
56	Villaescusa la Sombria	Villaescusa.....	Valdebruscos.....	>	80	160	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	5	30	10	>	237	397	
57	Idem.....	Quintanilla.....	Fuentefría.....	>	50	100	Santidrián.—N. terreno labrantío, E. jurisdicción de Villaescusa la Sombria, S. Campo y O. Las Llanadas.—Limpia de matorros de roble y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos y arranque de malezas...	4	100	10	10	4	>	165	265	
58	Idem.....	Villaescusa la Solana..	Las Majadas.....	>	50	100	En todo el monte.—Entresaca de 17 robles inmadurables marcados y leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	10	>	42	>	245	345	
59	Villaf.* Montes de Oca	Villafranca.....	Carrascal Mazcarra...	>	>	>	>	>	190	15	35	50	>	500	500	
60	Idem.....	Idem.....	Carrascosa.....	>	160	320	En todo el monte.—Entresaca de 80 hayas inmadurables marcadas y arranque de malezas.....	4	300	20	50	30	>	500	820	
61	Idem.....	Id. y otros.....	Montesuso.....	>	100	200	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	580	25	30	20	>	790	990	
62	Idem.....	Id. y otros.....	La Pedraja.....	>	200	200	Cárcava.—N. corta anterior, E. y O. camino y S. senda.—Limpia de matorros de roble y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros..	4	220	30	30	30	>	770	970	
63	Idem.....	Id. y otros.....	Valliserrando.....	>	200	200	La Pasada.—N. y O. tierras, E. Montesuso y S. camino.—Limpia de matorros de roble y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	160	15	10	20	>	770	970	
64	Villagalijo.....	Santa Olalla.....	La Dehesa.....	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 12 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	210	9	23	20	>	290	370	
65	Idem.....	Villagalijo.....	Dehesa y Valles.....	>	200	400	Dehesa.—N. y S. camino, E. tierras de labor y O. carretera.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	406	10	50	28	>	620	1020	
66	Villambistia..	Villambistia.....	Montegrande.....	>	180	360	La Rosa y La Cuesta.—N. corta anterior, E. Cárcava, S. Las Cantazas y O. monte de Espinosa.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Entresaca de 40 robles inmadurables marcados y arranque de tocones viejos.....	4	300	10	30	40	>	540	900	

NOTA.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1930.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.<sup>a</sup> Inspección, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1929-30, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación, en pública subasta.

En caso de no presentarse la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 2 de septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.